ACUERDO No 55

(28 de julio de 2026)

REGLAMENTO GENERAL DE LOS APORTES SOCIALES, LAS MODALIDADES Y TASAS DE CAPTACION DE LOS AHORROS, Y LOS SERVICIOS ESPECIALES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia -FEMDI-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando que:

a) En cumplimiento del art. 6º. del Estatuto del Fondo, le corresponde a la Junta Directiva organizar y reglamentar los servicios y, en consecuencia, expedir las respectivas disposiciones y establecer las secciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento;

b) Es pertinente desarrollar uno de los objetivos fundamentales del FEMDI, el cual es "fomentar el ahorro" y para cumplir dicho objetivo se establece en el artículo 4o. del Estatuto vigente la posibilidad de recibir recursos lícitos de parte de los asociados y suministrar con ellos créditos a los mismos asociados;

c) El artículo 53° del Estatuto del Fondo establece en el numeral 6), entre las funciones a cargo de la Junta Directiva, "Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEMDI, así como la utilización de los fondos captados";

d) De acuerdo con el artículo 31° del Estatuto del FEMDI: "La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos para tenerlos como factor en el otorgamiento de créditos";

e) De acuerdo con el artículo 32° del Estatuto del FEMDI, la Junta Directiva podrá reglamentar otros tipos de ahorro distintos al ahorro permanente, en concordancia con las modalidades establecidas en el artículo 5º.del mismo Estatuto;

f) De acuerdo con el artículo 33° del Estatuto del FEMDI: "Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia" y "tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles";

g) De conformidad con la legislación tributaria, "las organizaciones de la economía solidaria que otorguen créditos hipotecarios y estén autorizadas para captar de sus asociados diferentes tipos de ahorro, podrán recibir y administrar Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC)";

ACUERDA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente reglamento es establecer la normatividad relativa a los aportes sociales de los asociados, a los depósitos de ahorro en sus diferentes

modalidades, y a los servicios especiales que se brindan a los asociados de planta externa. Los servicios de captación de ahorro hacen parte fundamental del objeto social del FEMDI y, por consiguiente, todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de este.

Artículo 2°. Marco normativo. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales vigentes, en especial, el decreto-ley No. 1481 de 1989 y las disposiciones que lo complementen o modifiquen, así como en los estatutos de la entidad, y será de obligatorio cumplimiento para los asociados, la administración y los órganos directivos. FEMDI prestará a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos los servicios de captación de ahorro y pago de intereses cuando corresponda, de conformidad con los principios solidarios, las normas legales pertinentes, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 3°. Colocación de los recursos captados por medio del ahorro de los asociados. El FEMDI deberá destinar los recursos captados al otorgamiento de créditos solamente entre los asociados en las líneas establecidas, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 4º. Situaciones excepcionales. Cualquier situación excepcional relativa a los ahorros ordinarios o extraordinarios y/o al servicio especial de un asociado en particular, que no esté contemplada en el presente reglamento, será definida en primera instancia por el Gerente, quien informará a la Junta Directiva. Si el Gerente lo considera pertinente, la situación excepcional, será llevada a la Junta Directiva para su definición.

Artículo 5°. Glosario de términos. Para la interpretación del presente reglamento general se definen los siguientes términos:

a) Capacidad de descuento. Es la sumatoria de descuentos mensuales por todo concepto, realizados sobre el salario o la pensión de un asociado, los cuales por ley no deben superar el 50% de su ingreso básico.

b) Capacidad de ahorro. Es la diferencia entre los ingresos totales por nómina y/u otros conceptos y las deducciones totales del salario o de la pensión de un asociado, traducido a porcentaje.

c) SMMLV. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido para cada año por el Gobierno Nacional. **SMDLV**: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

d) Asociado. Funcionario de Carrera Diplomática y Consular que de forma libre y voluntaria se vincula al FEMDI, con el compromiso de aportar recursos propios para el sostenimiento, obteniendo así poder decisorio y acceso a los servicios.

e) Tasa de captación. Es el porcentaje fijado por la Junta Directiva como reconocimiento financiero para cada una de las modalidades de ahorro establecidas en el presente reglamento, el cual será revisado periódicamente.

CAPITULO II - APORTES SOCIALES

Artículo 6°. Definición. Los aportes sociales están constituidos por los dineros que aportan obligatoriamente y de manera periódica los asociados al FEMDI y constituyen la principal cuenta del patrimonio de la Entidad.

Parágrafo. - Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor del FEMDI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la entidad. Estos aportes son inembargables (con las excepciones de ley) y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros**.**

Artículo 7°. Compromiso económico. Según el estatuto vigente, desde el momento de su afiliación, "todo asociado al FEMDI deberá comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales equivalentes al 2,5% de su salario básico mensual o mesada pensional, sin exceder del 25% de un SMMLV". De esta suma se destinará un 20% para aportes sociales individuales**.**

Para el caso de los asociados en planta interna y externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta cuota será descontada por nómina, y para el de los pensionados se descontará de su mesada pensional, o a través de los canales establecidos para este efecto.

Artículo 8°. Devolución de aportes. Los aportes sociales serán devueltos a los asociados solamente al momento de su desvinculación por cualquier causa. Si al momento de la solicitud de retiro existen obligaciones a cargo del asociado, se hará el cruce correspondiente con los aportes sociales.

Artículo 9°. Revalorización de aportes. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de los asociados, éstos se podrán incrementar por decisión de la Asamblea General hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior, sin sobrepasar el 50% de los excedentes que resulten del ejercicio económico.

CAPITULO III. DIFERENTES MODALIDADES DE AHORROS

Artículo 10º. Tipos de ahorro. En cumplimiento del objetivo de fomentar el ahorro, el FEMDI captará recursos de los asociados en las siguientes modalidades.

A) Ahorros permanentes
B) Ahorros Extraordinarios (**A LA VISTA)**
C)Certificados de Depósito a Término (CDAT)
D) Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC)

CAPÍTULO IV – AHORROS PERMANENTES

Artículo 11º. Descripción. Están constituidos por el ochenta por ciento (80%) de las cuotas sucesivas descontadas por nómina, que todo asociado se compromete a aportar cada mes desde elmomento de su afiliación, y que junto con el aporte social individual (20%) equivalen al 2.5% de su salario básico mensual en planta interna o mesada pensional, sin exceder del 25% de un SMMLV.

Artículo 12º. Los ahorros permanentes se constituyen en una garantía personal de las obligacionesque el asociado contraiga con el FEMDI y por ello quedan afectados desde su origen.

Artículo 13º. Ahorro como factor para la obtención de crédito y posibilidad de recibir intereses. La suma de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado serán

un factor importante por considerar como elemento de juicio para la aprobación de un determinado monto de crédito. Asimismo, según los resultados del ejercicio económico de cada año, la Junta Directiva podrá mediante acta reconocer intereses a los ahorros permanentes de los asociados.

Artículo 14º. Devolución. Por regla general, los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando pierda su carácter de tal, salvo que la Asamblea General Ordinaria autorice devoluciones parciales del ahorro permanente de cada asociado.

CAPITULO V – AHORROS EXTRAORDINARIOS (A LA VISTA)

Artículo 15°- Definición. Es el ahorro que el asociado realiza de manera voluntaria en cualquier momento por la cuantía que él mismo determine, sea a través de depósito o transferencia a las cuentas del FEMDI, justificando debidamente el origen de los fondos, o también de manera sucesiva por medio de descuentos mensuales sobre sus ingresos, mediante autorización dirigida a la pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la posibilidad de suspenderlo cuando lo crea conveniente.

Artículo 16º. Disponibilidad inmediata. El asociado podrá disponer en cualquier momento de parte o de la totalidad de sus ahorros extraordinarios. Si al momento de la solicitud de devolución, el FEMDI no tuviere disponibilidad inmediata de recursos, tendrá un plazo máximo de (30) treinta días para efectuarlo. El Gerente tomará las medidas necesarias para contar con la disponibilidad de recursos, con el fin de hacer efectiva la devolución del ahorro extraordinario al asociado en el término establecido. La libre disponibilidad de los ahorros extraordinarios solo se limita si el asociado se encuentra en situación de mora en el pago de créditos y/o de aportes sociales.

Artículo 17°. Reconocimiento de intereses. El FEMDI reconocerá intereses sobre los ahorros extraordinarios del asociado y efectuará su contabilización y asiento en su cuenta personal cada mes. La Junta Directiva podrá en cualquier momento modificar la tasa de interés del ahorro extraordinario. Los intereses acumulados por ahorro extraordinario, se pagarán en pesos colombianos en su totalidad, cuando el ahorrador los solicite.

Artículo 18°. Devolución por mensualidades en planta interna y otros usos del ahorro extraordinario. El asociado podrá solicitar la devolución de sus ahorros extraordinarios mes por mes, en el número de mensualidades que considere conveniente, recibiendo sobre el saldo en cada devolución los intereses liquidados a la tasa establecida. Podrá también en cualquier momento pagar con sus ahorros extraordinarios los créditos de cualquier naturaleza que tenga con el Fondo o solicitar cruce de cuentas o abonos a capital, incluido el crédito de cupo automático que tenga a favor del FEMDI, los créditos vigentes en el caso de retiro definitivo, o el crédito unificado en el caso de los asociados que se retiren del Ministerio por pensión.

Parágrafo. El asociado en situación de disponibilidad o comisiones especiales, según lo establezca el marco jurídico vigente de la Carrera Diplomática y Consular, que implique su salida temporal de la nómina del Ministerio y haya manifestado su intención de continuar como asociado, podrá solicitar la devolución de sus ahorros extraordinarios mes a mes, en cuyo

caso se le descontarán las cuotas mensuales con destino a su cuenta de aportes sociales y ahorros permanentes.

Artículo 19º. En caso de retiro definitivo, el FEMDI hará un cruce de cuentas y si de éste resulta que el asociado tiene ahorros extraordinarios pendientes a su favor, el FEMDI lo pagará en su totalidad, con los intereses correspondientes causados hasta el momento del retiro.

CAPÍTULO VI. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO – CDAT'S

Artículo 20º. Definición. El CDAT es un documento con valor nominativo que constituye una modalidad de ahorro a un periodo de tiempo fijo, no negociable con terceros, por medio del cual FEMDI recibe del asociado un capital que empieza a ganar intereses a partir del momento de la expedición del documento; este certificado es personal y pagadero a quien, siendo tenedor, figure como tal en el registro del Fondo.

Artículo 21°. - Recepción, montos y plazos de los depósitos a término. El FEMDI podrá recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en pesos a término fijo, a partir de un monto mínimo de 5 SMMLV hasta 300 SMMLV y con un plazo mínimo de redención de 6 meses y máximo de 24 meses. Su apertura puede realizarse con cargo a la cuenta de ahorro extraordinario del asociado y al momento de su redención puede abonarse a un crédito del asociado, si este así lo autoriza expresamente.

Artículo 22°. - Requisitos para la apertura de un CDAT:

A) Ser asociado y no estar en mora en el pago de sus obligaciones con el FEMDI.

B) Diligenciar el formulario correspondiente emitido por el FEMDI.

C) Presentar con firma y huella dactilar el formato "Declaración de origen lícito de recursos".

Artículo 23°. Expedición del CDAT. El FEMDI expedirá y entregará el certificado correspondiente a nombre del asociado depositante, de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo 1. Datos del CDAT. Se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., numerado consecutivamente, en el que figuren los siguientes datos:

1. Logotipo, Razón Social completa y NIT del Fondo.
2. Ciudad y fecha de emisión.
3. Valor exacto en números y letras.
4. Nombre del titular y su documento de identificación.
5. Fechas de constitución y de vencimiento.
6. Plazos: (6,12, 18 o 24 meses).
7. Tasa de interés pactado, nominal y efectivo, y forma de pago.
8. Firma del asociado depositante y firmas autorizadas.
9. Sello de seguridad del FEMDI, para que tenga validez.

Parágrafo 2. La legalidad del CDAT se dará única y exclusivamente con la firma del

certificado. Cualquier acuerdo o documento que se emita sin el correspondiente certificado no tiene valor jurídico para la cancelación o reclamación de los depósitos por esta modalidad. Al perfeccionamiento del CDAT, el original del título quedará en poder del asociado y otra copia en poder del FEMDI.

Artículo 24°. Reconocimiento de intereses. El FEMDI reconocerá al poseedor del CDAT una tasa de interés que se pactará de acuerdo con el plazo y el monto del depósito a término y los intereses se cancelarán proporcionalmente al número de días a pagar.

Parágrafo 1. Revisión de tasas de interés. La Junta Directiva revisará periódicamente las tasas de interés de los CDAT del FEMDI para ajustarlas a las condiciones del mercado financiero y a la legislación vigente, respetando no obstante las tasas pactadas en los CDAT ya expedidos.

Parágrafo 2. Formas de pago. Los rendimientos financieros se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT., mediante cheque o transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, o si el asociado lo autoriza por escrito, como abono a las acreencias por créditos o servicios que pudiera tener con el FEMDI.

Artículo 25°. Redención del CDAT. Los ahorros depositados bajo esta modalidad solo podrán ser redimidos al término del plazo fijado en el CDAT expedido y podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre el aportante y la Gerencia.

Parágrafo. Redención anticipada. Si el asociado solicita la redención anticipada de un CDAT, el FEMDI podrá hacerlo en la medida de sus disponibilidades y los intereses se pagarán por mes vencido a la fecha de su cancelación.

Artículo 26°. Retención en la fuente. El Fondo aplicará la retención en la fuente que corresponda según la legislación vigente.

Artículo 27°. Origen lícito de los recursos. El asociado depositante deberá demostrar el origen lícito de los recursos que aporta como depósito a término fijo**.**

Artículo 28°. Prórroga del CDAT. El asociado aportante deberá notificar por escrito al FEMDI con cinco días hábiles de anticipación su decisión de redimir o renovar el certificado. Si vencido el plazo pactado, el asociado no manifiesta al FEMDI su decisión de redimir o renovar su CDAT, éste se liquidará y llevará a sus ahorros extraordinarios, de lo cual se le informará de inmediato. Cuando se presenta la prórroga del certificado, el FEMDI podrá modificar la tasa de los rendimientos pactados por la que se encuentre vigente en el FEMDI para los CDAT.

Artículo 29°. Beneficiarios. En caso de fallecimiento del asociado durante la vigencia del CDAT, el FEMDI reconocerá a los beneficiarios o herederos legítimos la suma que corresponda y los intereses obtenidos al término de la vigencia del certificado. En caso de retiro del asociado durante la vigencia del CDAT, este se redimirá a la fecha en que se produzca el retiro, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 30°. Pérdida, custodia y cesión del CDAT.

1. En caso de pérdida o destrucción total del CDAT, el asociado debe acercarse a FEMDI y entregar la documentación requerida y diligenciar el Formato de solicitud de reposición de CDAT para que se proceda a dar el trámite respectivo.
2. Se permite que un CDAT se entregue en custodia y en garantía de una obligación

con el FEMDI, para lo cual se requiere manifestación expresa del asociado, en donde se autoriza al FEMDI a disponer de ese valor en caso de no pago de la obligación que ampare dicho título.

3. Los CDAT pueden ser cedidos, siempre y cuando el nuevo titular sea asociado del fondo y respete las condiciones pactadas. Para la cesión, el titular del CDAT debe entregar a FEMDI una carta autenticada donde informe lo siguiente:
 - Nombre y número de cédula del titular del CDAT.
 - Nombre y número de cédula de la persona a quien se le cede el CDAT.
 - Valor del CDAT, número del CDAT.
 - Fecha de vencimiento del certificado.
 - Aclarar que la cesión se hace por el monto más los intereses pactados al momento de la constitución o renovación del certificado.

Artículo 31°. Firma autorizada. Para la emisión del CDAT se requiere la firma autorizada del Gerente o representante legal del FEMDI.

Parágrafo. Cuando el certificado se constituya a nombre del Gerente, será firmado por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 32°. Aceptación del CDAT. Para aceptar depósitos de ahorro a término o su prórroga, la Gerencia tendrá en cuenta la liquidez y disponibilidad de fondos propios, la demanda de créditos y otros factores que le permitan al FEMDI prestar el servicio de crédito y obtener alguna rentabilidad.

Artículo 33°. - Los CDAT están sujetos a los mismos límites de no embargabilidad que rigen para los depósitos de ahorro; por lo tanto, serán inembargables hasta el monto dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 34º.- Las tasas de interés que el FEMDI reconocerá al asociado depositante al término de vigencia del CDAT se regirá por la tabla que aparece en el Anexo No. 2 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION (AFC)

Artículo 35°. Definición. El Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) en el FEMDI, establecido de conformidad con las normas tributarias, tiene como objetivo primordial promover y facilitar la adquisición de vivienda, mediante un contrato por el cual el FEMDI recibe mensualmente las sumas de dinero que cada asociado determine le sean descontadas por nómina a un plazo indefinido, las cuales se restituirán en un valor equivalente, con el reconocimiento de un rendimiento como remuneración (tasa de interés).

Artículo 36°. Normatividad aplicable. Las características y condiciones de las cuentas AFC del FEMDI son las consignadas en el Estatuto Tributario, específicamente en el parágrafo 3o.- del artículo 126-4, modificado por el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, y normas posteriores que las modifiquen o adicionen.

Artículo 37°. Beneficios tributarios. Las sumas que el asociado deposite en la cuenta de

ahorro denominada Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) no formarán parte de la basede retención en la fuente que le correspondería como contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos depensiones voluntarias de que trata el Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta el monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT (Unidad de Valor Tributario) por año.

Artículo 38°. Destinación de los ahorros AFC. Los recursos captados en esta cuenta únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios, leasing habitacional o a la inversión en titularización de cartera originada en la adquisición de vivienda o en la inversión en bonos hipotecarios.

Parágrafo 1.- Sólo se podrán realizar retiros de las cuentas de ahorros AFC para la adquisición de vivienda del asociado, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el FEMDI, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinarán a dicha adquisición.

Parágrafo 2.- El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el asociado pierda el beneficio y que se efectúen, por parte del FEMDI, las retenciones inicialmente norealizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. En este caso, la devolución se efectuará por la totalidad de la suma acumulada en la cuenta AFC.

Parágrafo 3.- Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC si estos son retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Parágrafo 4.- Los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan con el períodode permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el EstatutoTributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectúe el retiro.

Parágrafo 5.- *En el caso de retiro parcial del ahorro AFC con destino al pago de obligaciones de créditos de vivienda, no se pierden los beneficios fiscales; si se trata de una obligación con una entidad financiera diferente al FEMDI, el giro se realizará directamente a dicha entidad a la cual se adeuda la obligación, y si se utiliza para amortizar un crédito de vivienda con FEMDI, se efectuará el cruce correspondiente.*

Artículo 39°. Reconocimiento de intereses. El FEMDI reconocerá al asociado titular de una cuenta de ahorro AFC una tasa de interés mensual sobre las sumas consignadas, a partir de la fechade recibo efectivo de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha tasa de interés será revisada periódicamente por la Junta Directiva para ajustarla a las condiciones del mercado financiero, a la legislación vigente y a las situaciones particulares del FEMDI.

Parágrafo. Retención en la fuente. El FEMDI aplicará la retención en la fuente que

correspondaa los rendimientos financieros, según la legislación vigente.

Artículo 40°. Beneficiarios. En caso de fallecimiento del asociado, el FEMDI reconocerá a los beneficiarios o herederos legítimos, según el estatuto y la legislación vigente, la suma que corresponda y los intereses obtenidos hasta el momento de su devolución.

Artículo 41°. - Procedimiento para constituir depósitos de ahorro AFC. El asociado interesado en abrir una cuenta AFC deberá diligenciar el contrato que el FEMDI pondrá a su disposición para tales efectos, en el cual acepta las condiciones de la cuenta AFC. El propio interesado debe autorizar directamente a la Dirección de Talento Humano el respectivo descuentode su salario por nómina.

Artículo 42°. Monto mínimo de ahorro mensual. La suma mínima que el FEMDI acepta como descuento mensual de los ingresos salariales del asociado, con destino a la constitución de este tipo de depósito de ahorro será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Artículo 43°. Cancelación y pago de las cuentas AFC. Teniendo en cuenta que este depósitode ahorro es de plazo indefinido, solo podrá retirarse de manera ordinaria sin causar retención en la fuente, al término del plazo fijado por la ley y de manera excepcional, antes de diez (10) años enun ciento por ciento (100%) para aplicarlo a adquisición de vivienda propia o amortización y/o pagode un crédito hipotecario a nombre del asociado y demás situaciones previstas en la ley, sin que segenere retención en la fuente.

Parágrafo. Procedimiento en caso de retiro del asociado. En caso de pérdida del carácter de asociado del titular de cuenta AFC, el FEMDI procederá a devolver el capital y sus rendimientos, sujeto a las retenciones en la fuente previstas en la ley, a menos que se indique el traslado a una cuenta AFC en otra entidad financiera, en cuyo caso el FEMDI procederá de conformidad y enviandoa la entidad receptora el historial de la cuenta AFC del asociado retirado.

Artículo 44°. Sanción por retiro anticipado. Cuando el depósito AFC sea retirado antes de un año, el FEMDI no reconocerá interés alguno y aplicará las retenciones a que haya lugar.

CAPITULO VIII. SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 45º. Definición. Son aquellos trámites o gestiones, tales como depósitos bancarios, pagos a terceros, pagos de obligaciones que el asociado que se encuentra en planta externa solicitey /o autorice por escrito descontar de sus ingresos por nómina, o de sus ahorros extraordinarios**.**

Artículo 46°. Responsabilidades. Al requerir un servicio especial por parte del FEMDI, el asociado indicará claramente la naturaleza de este, así como los datos y detalles pertinentes parasu correcta ejecución. El FEMDI no se hará responsable por cualquier falla atribuible al asociado.

Artículo 47°. Plazos para hacer la solicitud. La solicitud debe llegar a las oficinas del FEMDIdentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes en el cual el asociado requiera el servicio, a fin de contar con el tiempo suficiente para solicitar el descuento correspondiente a la pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 48°. Ejecución del servicio. El FEMDI dará ejecución al servicio especial solicitado, unavez sean entregados los dineros por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es importante tener presente esta disposición, en caso de que el servicio especial solicitado tenga términos de vencimiento.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°. Procedimientos operativos. La Gerencia elaborará los procedimientos operativos necesarios para la adecuada implementación del presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 50º. - El presente Reglamento General de Aportes Sociales, Modalidades y Tasas de Captación de Ahorros, y Servicios Especiales del FEMDI sustituye y deroga en lo que corresponda el **Acuerdo No. 52 del 19 de diciembre de 2024** y demás disposiciones que le sean contrarias

Artículo 51°. – El presente Reglamento General fue aprobado por unanimidad en sesión de Junta Directiva del día 28 de julio del año 2026, como consta en el Acta No. 602 de esa fecha y regirá a partir del primero de septiembre de 2026.

Artículo 52°. - Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No. 1 (Tasas de Captación de los Ahorros) y No. 2 (Tasas de interés de los CDATS).

Publíquese y Cúmplase.

MANUEL JOSE PEREZ ZAFRA	**DIANA CATALINA AFANADOR HIDALGO**
Presidente	**Secretaria Ejecutiva**

ANEXO 1

TASAS DE CAPTACION DE LOS AHORROS

TIPO DE AHORRO	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL
Ahorros Extraordinarios	0.416% (5% E.A.)
Ahorros AFC	0.333 % (4% E.A.)

ANEXO 2

TASAS DE INTERES DE LOS CDAT´s

PLAZO EN MESES	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL
6	8.5%
12	9.0%
18	9.5%
24	10%

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LOS APORTES SOCIALES, LAS MODALIDADES Y TASAS DE CAPTACION DE LOS AHORROS, Y LOS SERVICIOS ESPECIALES 1

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 1

Artículo 1°. Objeto. 1

Artículo 2°. Marco normativo. 2

Artículo 3°. Colocación de recursos captados por medio del ahorro de los asociados. 2

Artículo 4º. Situaciones excepcionales 2

Artículo 5°. Glosario de términos 2

CAPITULO II - APORTES SOCIALES 2

Artículo 6°. Definición 2

Artículo 7°. Compromiso económico 3

Artículo 8°. Devolución de aportes 3

Artículo 9°. Revalorización de aportes 3

CAPITULO III. DIFERENTES MODALIDADES DE AHORROS 3

Artículo 10º. Tipos de ahorro 3

CAPÍTULO IV – AHORROS PERMANENTES 3

Artículo 11º. Descripción 3

Artículo 12º. 3

Artículo 13º. Ahorro como factor para la obtencion de crédito y posibilidad de recibir intereses. 3

Artículo 14º. Devolución 4

.....

CAPÍTULO V – AHORROS EXTRAORDINARIOS (A LA VISTA)..

Artículo 15º. Definición

Artículo 16º. Disponibilidad inmediata

Artículo 17°. Reconocimiento de intereses

Artículo 18°. Devolución en planta interna y otros usos del ahorro extraordinario

Artículo 19°. Devolución en caso de retiro.

CAPÍTULO VI. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO – CDAT'S 5
Artículo 20º. Definición 5
Artículo 21°. - Recepción, montos y plazos de los depósitos a término. 5
Artículo 22°. - Requisitos para la apertura de un CDAT: 5
Artículo 23°. Expedición del CDAT 5
Artículo 24°. Reconocimiento de intereses 6
Artículo 25°. Redención del CDAT. 6
Artículo 26°. Retención en la fuente 6
Artículo 27°. Origen lícito de los recursos 6
Artículo 28°. Prórroga del CDAT 6
Artículo 29°. Beneficiarios 6
Artículo 30°. Pérdida, custodia y cesión del CDAT 6
Artículo 31°. Firma autorizada. 7
Artículo 32°. Aceptación del CDAT 7
Artículo 33° 7
Artículo 34º 7
CAPÍTULO VII. CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION (AFC) 7
Artículo 35°. Definición 7
Artículo 36°. Normatividad aplicable 7
Artículo 37°. Beneficios tributarios 7
Artículo 38°. Destinación de los ahorros AFC 8
Artículo 39°. Reconocimiento de intereses 8
Artículo 40°. Beneficiarios 9
Artículo 41°. - Procedimiento para constituir depósitos de ahorro AFC 9
Artículo 42°. Monto mínimo de ahorro mensual 9
Artículo 43°. Cancelación y pago de las cuentas AFC. 9
Artículo 44°. Sanción por retiro anticipado 9
CAPITULO VIII. SERVICIOS ESPECIALES 9
Artículo 45º. Definición 9
Artículo 46°. Responsabilidades 9
Artículo 47°. Plazos para hacer la solicitud 9

Artículo 48°. Ejecución del servicio 10
CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES 10
Artículo 49°. Procedimientos operativos 10
Artículo 50º. 10
Artículo 51° 10
Artículo 52° 10
ANEXO 1 11
ANEXO 2 11